

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



COMUNICACIÓN "A" 4146

28/05/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CAMEX 1 - 484

Mercados institucionalizados autorizados para actuar como entidades autorreguladas por la Comisión Nacional de Valores. Operaciones con monedas extranjeras a término entre entidades financieras. Reglamento General para la operatoria "Función Giro" a cargo del Banco Central de la República Argentina

A las Entidades Financieras:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. y por su intermedio a todos los Mercados institucionalizados autorizados a actuar como entidades autorreguladas por la Comisión Nacional de Valores que operan en la República Argentina, a efectos de comunicarles la implementación de la Función Giro a cargo del Banco Central, para su aplicación en operaciones con monedas extranjeras a término entre entidades financieras.

### 1. GENERALIDADES

El Banco Central de la República Argentina participará en los Mercados institucionalizados locales de operaciones financieras a término que soliciten la inserción de la Función Giro, previo estudio de sus capacidades y aceptación de su reglamentación operativa.

Dicha participación tiene por finalidad permitir el cierre de los negocios de compra y de venta que muestren idénticos términos y se mantengan abiertos en pantalla por falta de margen operativo otorgado bilateralmente entre las entidades participantes, sin tomar posiciones, ni modificar los volúmenes de oferta y demanda, ni participar directamente en la formación de precios.

Esto posibilitará aumento de los volúmenes transados y, consecuentemente, a que se opere con cotizaciones más representativas, posibilitando la realización de arbitrajes y coberturas de operaciones contra otros Mercados financieros que coticen iguales o distintos activos, logrando así armonizar las tasas de interés vigentes en el conjunto de la economía.

Para el Banco Central esta tarea reviste carácter de prestación de servicio a título oneroso. El arancel que será cobrado a ambas partes por igual, cubrirá el reintegro de los gastos a ser incurridos por la administración diaria de las operaciones concertadas, la cobertura de potenciales riesgos que puedan presentarse y un porcentaje de utilidad, por facilitar la concertación de negocios que las partes no podrían cerrar sin la participación del Banco Central.

### 2. "FUNCION GIRO" APLICABLE AL MERCADO DE MONEDAS EXTRANJERAS A TERMINO.

La aplicación de la Función Giro en un Mercado de monedas extranjeras a término es factible de verificarse que los términos de las operaciones de compra y de venta que no cierran en pantalla son iguales: Clase de moneda extranjera, Importe, Tipo de cambio y Vencimiento; como así también, que ambas partes –entidades financieras– optaron por utilizar en última instancia la Función Giro y que disponen recíprocamente con el Banco Central, de suficiente Margen Operativo para efectuar el cierre simultáneamente de ambas operaciones.

A tal efecto, las plataformas electrónicas de los Mercados que soliciten la participación del Banco Central, deberán tener capacidad para proceder en forma automática y simultánea a concertar una operación



de compra del Banco Central a la entidad vendedora y, por igual clase de moneda extranjera, importe, plazo y tipo de cambio, una operación de venta del Banco Central a la entidad compradora, quedando en cero las Posiciones Mensual Neta (PMN) y General Neta (PGN) del Banco Central, en moneda extranjera y pesos.

También dichas plataformas deberán aceptar la inserción de Márgenes Operativos por entidad participante para habilitar la concertación de compras y de ventas al Banco Central, que actúen en forma independiente. Atento a que generalmente las plataformas permiten fijar un Margen único por contraparte, los Mercados deberán ajustar su plataforma.

Dado que la relación del Banco Central con las entidades que deseen operar dentro de la Función Giro será de naturaleza contractual, cada una de ellas deberá manifestar en forma expresa su voluntad de adhesión y su aceptación de los términos de la presente reglamentación remitiendo al Banco Central de la República Argentina una nota a tenor del modelo incluido como Anexo, debidamente suscripta por un representante con facultades suficientes. La presente comunicación, sus modificatorias y complementarias, reemplazarán a cualquier modelo de contrato que presenten los Mercados para formalizar relaciones bilaterales entre las entidades participantes y tiene prioridad, en caso de controversia, sobre la reglamentación operativa de cada Mercado.

Las operaciones concertadas a vencer cerradas por las entidades financieras contra el Banco Central por utilización de la Función Giro, vigentes al momento de emitirse una nueva Comunicación que modifique términos preexistentes en la relación entre el Banco Central y las entidades, se mantendrán al margen de lo emitido hasta su liquidación, excepto que se trate del monto de la Garantía, la que deberá encontrarse ajustada al inicio de operaciones del día posterior a la entrada en vigencia de la Comunicación modificatoria.

### 3. REGIMEN OPERATIVO

El presente Régimen Operativo alcanza exclusivamente a las operaciones de compra y de venta de cambio a término que dos entidades financieras, por no poder transar directamente entre sí, no obstante haber lanzado en pantalla operaciones opuestas con iguales términos, las cierren automáticamente, en forma simultánea y por voluntad propia, con el Banco Central, mediante el requerimiento de su intermediación a través de la “Función Giro”.

La habilitación y las condiciones para ingresar, operar y permanecer alcanzan a la participación de las entidades en todas las monedas extranjeras que opere el mercado por igual, excepto que se trate de falta de Garantías Disponibles, que solamente restringirá la participación de la entidad en la moneda extranjera afectada.

#### 3.1. Definiciones

A efectos de la mejor comprensión del texto, a continuación se definen diversos términos que son directamente utilizados:

**Posición General Neta** =  $PGN_{(D;E;R)}$

Muestra el descalce general de una entidad en determinada moneda extranjera, resultado de considerar la totalidad de las compras y ventas concertadas para el conjunto de plazos o, lo que es igual, la suma de las Posiciones Mensuales Netas.

$$PGN = P_c - P_v = P_i + P_{i+1} + P_{i+2}$$

$$PGN_c \text{ cuando } P_c > P_v$$

$$PGN_v \text{ cuando } P_c < P_v$$



Donde:

$P_C =$  Posiciones Compradas

Representa la suma de las posiciones compradas en determinada moneda extranjera para todos los vencimientos.

$P_V =$  Posiciones Vendidas

Representa la suma de las posiciones vendidas en determinada moneda extranjera para todos los vencimientos.

$P_i =$  Posición Mensual Neta

Representa la posición neta en determinada moneda extranjera para cada vencimiento ( $i=1, 2, y 3$ ) expresada con su signo (posiciones compradas con signo positivo y posiciones vendidas con signo negativo).

$PGN_c =$  Posición General Neta compradora.

Muestra el descalce general positivo de una entidad en determinada moneda extranjera, resultado de considerar la totalidad de las compras y ventas concertadas para el conjunto de plazos.

$PGN_v =$  Posición General Neta vendedora.

Muestra el descalce general negativo de una entidad en determinada moneda extranjera, resultado de considerar la totalidad de las compras y ventas concertadas para el conjunto de plazos.

**Posición Mensual Neta** =  $PMN_{(D;E;R)}$

Representada como PMN, es el neto operado en determinada moneda extranjera para un vencimiento, cuando se la refiere con carácter general.

**Posición General Neta valuada en pesos** =  $PGN\$_{(D;E;R)}$

Muestra el descalce de una entidad en pesos, resultado de considerar la totalidad de las compras y ventas concertadas en determinada moneda extranjera a todos los plazos, valuadas a los tipos de cambio utilizados para realizar la última actualización diaria.

$$PGN\$ = P\$_c + P\$_v$$

Donde:

$P\$_C =$  Posición Comprada valuada en pesos

Representa la suma de las operaciones de compra de determinada moneda extranjera a todos los plazos, valuada a los tipos de cambio utilizados para realizar la última actualización diaria.

$P\$_V =$  Posiciones Vendidas valuadas en pesos

Representa la suma de las operaciones de venta de determinada moneda extranjera a todos los plazos, valuada a los tipos de cambio utilizados para realizar la última actualización diaria.

**Margen Operativo Comprador** =  $MOC_{(D;E;R)}$

Es la capacidad que tiene una entidad para concertar nuevas operaciones de compra de determinada moneda extranjera al Banco Central, en función de las Garantías Integradas que mantenga pendientes de aplicación, o sea Garantías Disponibles. Su resultado es aproximado para uso inmediato.



Cuando se tiene  $PGN_c$ ;

$$MOC = (GI/\% \text{ de garantía requerida} * 100/T^\circ C^{\circ}_2) - PGN_c$$

Cuando se tiene  $PGN_v$ ;

$$MOC = PGN_v + (GI/\% \text{ de garantía requerida} * 100/T^\circ C^{\circ}_2)$$

Donde:

% de garantía requerida: Determina el porcentaje de la Posición General Neta que como mínimo debe integrarse en concepto de garantía, en todo momento.

$T^\circ C^{\circ}_2$  es el tipo de cambio aplicado para la actualización de la Posición Mensual Neta correspondiente al plazo intermedio, el día hábil anterior.

$$\textbf{Margen Operativo Vendedor} = MOV_{(D;E;R)}$$

Es la capacidad que tiene una entidad para concertar nuevas operaciones de venta de determinada moneda extranjera al Banco Central, en función de las Garantías Integradas que mantenga pendientes de aplicación, o sea Garantías Disponibles. Su resultado es aproximado para uso inmediato.

Cuando se tiene  $PGN_c$ ;

$$MOV = PGN_c + (GI/\% \text{ de garantía requerida} * 100/T^\circ C^{\circ}_2)$$

Cuando se tiene  $PGN_v$ ;

$$MOV = (GI/\% \text{ de garantía requerida} * 100/T^\circ C^{\circ}_2) - PGN_v$$

$$\textbf{Límite Operativo} = LO_{(D;E;R)}$$

Limita la sumatoria de los valores absolutos de las Posiciones Mensuales correspondientes a determinada moneda extranjera, a la Garantía Integrada multiplicada por la cantidad de veces que determina en el punto 5. de la presente Reglamentación.

$$LO = (GI * x) - (|P_i| + |P_{i+1}| + |P_{i+2}|)$$

$$\textbf{Garantía Integrada} = GI$$

Es la garantía aportada por la entidad para ser utilizada para determinada moneda extranjera conforme a lo normado por la presente Reglamentación.

$$\textbf{Garantía Aplicada} = GA$$

Es la porción de GI que se mantendrá indisponible, afectada a la cobertura de la  $PGN_{(D;E;R)}$ .

$$\textbf{Garantía Disponible} = GD$$

Es la porción de garantía integrada disponible para ser aplicada a la cobertura de próximos incrementos de  $PGN_{(D;E;R)}$ .

$$\textbf{Garantía Extraordinaria} = GE$$

Es la garantía adicional que corresponde ser integrada por las entidades financieras afectadas, cuando suceda una variación extraordinaria del tipo de cambio.

El incremento de la Garantía Integrada se utilizará para cubrir la primera actualización diaria del tipo de cambio a término, momento a partir del cual continuará aplicándose a la  $PGN_{(D;E;R)}$  el porcentaje reglamentado para la operatoria de ordinario, quedando a disposición de las entidades la Garantía Disponible.

$$\textbf{Posición Total Neta valuada en pesos} = PTN\$$$

Muestra el descalce total de una entidad en pesos, resultado de considerar la suma de las Posiciones Generales Netas en pesos correspondientes a todas las monedas extranjeras que opere el mercado, con su signo, valuadas a los tipos de cambio utilizados para realizar la última actualización diaria.



$$PTN\$ = PGN\$_D + PGN\$_E + PGN\$_R$$

Donde:

$$PGN\$_{D,E,R} = \text{Posición General Neta en pesos correspondiente a cada moneda extranjera operada.}$$

### 3.2. **Monedas extranjeras a ser negociadas, Plazo de las operaciones y Forma de liquidación**

La Función Giro será de aplicación para la concertación de operaciones en Dólares Estadounidenses, Euros y Reales a ser liquidadas en fechas de vencimiento determinadas, de acuerdo con las normas de cada mercado, pero no podrán superar los ciento cinco (105) días corridos a contar de la fecha de concertación.

Las operaciones concertadas por la Función Giro bajo los términos de la presente Comunicación, serán liquidadas sin entrega física, en pesos, mediante la liquidación de las actualizaciones diarias y de la compensación final a ser realizada en cada fecha de vencimiento, de acuerdo a las modalidades con que opere cada mercado.

Respecto de los importes mínimos, múltiplo y factor de divisibilidad, el Banco Central se ajustará a lo reglamentado por cada Mercado.

### 3.3. **Términos de las Operaciones**

Las operaciones serán concertadas automáticamente por la plataforma electrónica de cada Mercado, luego de verificarse que ambas ofertas (de compra y de venta) responden a iguales términos: clase de moneda extranjera, importe total o parcial aceptable por aplicación del factor de divisibilidad, tipo de cambio y plazo, como así también, que las entidades tienen asignado al Banco Central, y éste a las entidades, suficiente margen operativo.

Las operaciones concertadas no podrán ser modificadas. Procederá únicamente su anulación, de haber cometido ambas partes, a juicio del Banco Central, igual error manifiesto al proceder a su carga en pantalla.

De presentarse discrepancias, en razón de que ambas operaciones fueron concertadas contra el Banco Central a través de la Función Giro, deberán ser resueltas en la fecha por el Mercado, sin consecuencias para el Banco Central.

Dado que las entidades cierran este tipo de operación con el Banco Central y no entre sí, no tendrán capacidad para modificar sus términos. Las presentaciones que se realicen en forma conjunta para ello, serán rechazadas sin sustanciación.

### 3.4. **Tipo de cambio a ser aplicado en las actualizaciones diarias y la compensación final**

El tipo de cambio a ser aplicado en las actualizaciones diarias y las compensaciones finales de las operaciones concertadas con el Banco Central por uso de la Función Giro, independientemente de lo que reglamente cada Mercado, será el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para cada moneda extranjera, en cada fecha.

### 3.5. **Condiciones para ingresar, operar y permanecer**

A efectos de operar mediante el uso de la Función Giro del Banco Central, las entidades financieras deberán ajustarse a lo siguiente:

#### 3.5.1. **Condiciones para ingresar**

- a) Deberán encontrarse habilitadas por el Mercado que haya requerido al Banco Central la inserción de la Función Giro en su operatoria.



- b) No deberán encontrarse encuadradas en los Artículos 34, 35 bis ó 44 de la Ley de Entidades Financieras, o en el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. o 49 de la Ley de Entidades Financieras

Las entidades financieras encuadradas en los términos de los Artículos 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras podrán ser autorizadas a operar en la Función Giro en la medida en que sus operaciones se encuentren garantizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bien que dichas entidades financieras aporten como fiador solidario y principal pagador de sus obligaciones, en forma irrestricta y a primera demanda, a un banco del exterior con calificación internacional de riesgo “A” o superior, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

- c) No deberá registrar el día de habilitación para operar un Ratio de Disponibilidades Promedio, en los términos del Capítulo IV de la Comunicación “A” 3901, inferior al 40%. A efectos de calcular el Ratio de Disponibilidades Promedio se tomarán los datos correspondientes a los últimos 10 días hábiles corridos informados por la entidad, no pudiendo contar el primer dato con una antigüedad superior a 20 días corridos, ni registrar dicha serie de Ratios valores inferiores al 35%.
- d) Deberá estar cumpliendo con las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos.
- e) No deberá registrar asistencias crediticias a vencer, otorgadas por el Banco Central a partir del 02.03.2004, en los términos del Art. 17 de la Carta Orgánica.
- f) Deberán designar a dos Representantes con poder suficiente para que, actuando en forma conjunta o separada, se notifiquen en nombre de la entidad de las cuestiones que se presenten como consecuencia de lo reglamentado por la presente Comunicación.
- g) Deberán remitir una nota conforme el modelo adjunto como Anexo, por la cual aceptan ajustarse a lo establecido en la presente Comunicación y las que en un futuro puedan emitirse modificándola o complementándola. Ellas tendrán efecto sobre las operaciones que se cierren a partir del día siguiente o subsiguiente al de su emisión, según haya procedido a través del sistema electrónico de comunicaciones del Banco Central con anterioridad o no, a las 16:00 horas.

### 3.5.2. **Condiciones para operar**

- a) Para operar normalmente en cada una de las monedas extranjeras habilitadas, las entidades deberán mantenerse dentro de los términos de la presente Reglamentación y tener constituidas las garantías que se establecen en el Capítulo 4. GARANTIAS.
- b) Motivará el uso restringido de la Función Giro:
- El encuadramiento de una entidad en los términos del Artículo 34 ó 35 bis de la Ley de Entidades Financieras con posterioridad a su habilitación para operar, hasta tanto aporte la fianza otorgada a favor del Banco Central por un banco del exterior, en los términos referidos en el segundo párrafo del punto inciso b) del punto 3.5.1. precedente;
  - El registro de un Ratio de Disponibilidades diario igual o inferior al 2530% o la falta de información durante dos días hábiles seguidos. A estos efectos será de aplicación el Ratio de Disponibilidades informado por la SEFyC, calculado en función de la información recibida de las entidades, para el tercer día hábil anterior a la fecha de aplicación.

La falta de información durante dos días hábiles seguidos, solo podrá ser superada a requerimiento de la SEFyC.



A estos efectos será de aplicación el Ratio de Disponibilidades informado por la SEFYC, calculado en función de la información recibida de las entidades, para el tercer día hábil anterior a la fecha de aplicación.

- La falta de garantías que permitan incrementar el valor nominal de su PGN;
- El acceso a la asistencia crediticia del Banco Central en los términos del Art. 17 de la Carta Orgánica .
- El incumplimiento a las normas vigentes en materia de Capitales Mínimos.

El uso restringido de la Función Giro limitará la actividad de la entidad a la concertación de operaciones que reduzcan el valor absoluto de su Posición General Neta en cada moneda extranjera operada con el Banco Central, cualquiera sea el vencimiento, siempre que no implique el incremento del valor absoluto de cualquier Posición Mensual Neta, ni la inversión de su signo, hasta alcanzar una Posición General Neta en moneda extranjera igual a cero.

Liquidado el primer vencimiento, la entidad pasará a disponer de una nueva Posición General Neta, ahora formada por los vencimientos restantes, por lo que se encontrará habilitada para continuar operando con las restricciones definidas en el párrafo anterior. Lo mismo se repetirá por última vez para el caso de que registre operaciones concertadas para el vencimiento siguiente.

La actividad restringida se dará por terminada con la superación de las causales que la motivaron. La entidad que alcance la liquidación total de sus posiciones sin haber superado dichas causales, para reingresar al sistema deberá realizar nuevamente las gestiones de ingreso.

### **3.5.3. Situaciones que darán lugar a la inmediata revocatoria de la autorización para operar la Función Giro**

La revocatoria de la habilitación dada por el Banco Central a una entidad para operar la Función Giro, motivará la inmediata suspensión de sus actividades y la rescisión de todas las operaciones concertadas a vencer y, según corresponda, al cobro o al pago de las diferencias de cambio que se presenten entre los tipos de cambio aplicados para la última actualización efectuada para cada vencimiento y los tipos de cambio concertados para la reposición de las operaciones rescindidas, con el objeto de que el Banco Central recomponga su Posición Mensual Neta y General Neta, de manera que vuelvan a resultar igual a cero.

La revocatoria procederá por:

- a) La revocación de la habilitación para operar en su Mercado, con independencia de las causas y razones que motivaron la revocación y de los acuerdos bilaterales que pueda celebrar con las restantes entidades financieras registradas como contraparte y con el propio Mercado en que operaba.
- b) El encuadramiento de una entidad en los Artículos 35 bis apartado II, a criterio del Banco Central, no obstante poder estar incluida en el ítem segundo del apartado b) del punto 3.5.2. precedente, o el encuadramiento en los términos del Art. 44 de la Ley de Entidades Financieras, o del Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina .ó 49 de la Ley de Entidades Financieras.
- c) Alcanzar la entidad un quinto día seguido con un Ratio de Disponibilidades igual o inferior al 25%, incluyendo en la serie los días para los que no se dispuso de información. en la serie el Ratio de Disponibilidades correspondiente al día anterior, para los días para los que no se disponga de información.



A estos efectos será de aplicación el Ratio de Disponibilidades informado por la SEFyC, calculado en función de la información recibida de las entidades, para el tercer día hábil anterior a la fecha de aplicación.

Liquidada la totalidad de las operaciones rescindidas, la garantía sobrante que se pueda presentar será acreditada en la cuenta corriente en pesos de la entidad revocada.

- 3.5.4. Reunidas las condiciones establecidas en el apartado 3.5.4.1. precedente para ingresar a la Función Giro, la entidad deberá aceptar de conformidad ajustarse a lo establecido en la presente Comunicación, como así también, a lo que reglamenten las Comunicaciones que sobre esta actividad se emitan en el futuro, cualquiera sea su rango. , las que tendrán efecto sobre las operaciones que se concierten a partir del día hábil siguiente o subsiguiente al de su emisión, según haya procedido su emisión con anterioridad o no, a las 16:00 horas, independientemente del momento en que se publique en el Boletín Oficial. Este conjunto normativo será de estricto cumplimiento para la entidad adherida, durante la vigencia de al menos una operación concertada con el Banco Central por utilización de la Función Giro.

### 3.6. **Cobro y Pagos**

Las actualizaciones diarias del tipo de cambio y las compensaciones finales en cada fecha de vencimiento, darán lugar a liquidaciones que siempre deberán resultar para el Banco Central igual a cero. Estas liquidaciones se ajustarán a los procedimientos de carácter general implementados por los reglamentos operativos de cada Mercado, debiendo quedar su resultado en firme, excepto que se verifique el mal funcionamiento de los sistemas.

Atento a que el Banco Central solamente recibirá garantías bilaterales, la falta de pago total o parcial de una entidad dará lugar a la aplicación automática por parte del Mercado, de las garantías constituidas que resulten necesarias.

De resultar insuficientes, independientemente de los mecanismos que tenga cada Mercado para superar las situaciones de carencia, el Banco Central procederá, en primer lugar, a instruir al Mercado la inmediata transferencia de los saldos disponibles para ser aplicados a las restantes monedas extranjeras, a la que resulte carenciada y, en segundo lugar, de continuar resultando insuficiente, el Banco Central integrará el importe faltante en la Cuenta Garantías del Mercado, con cargo a la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera deudora, para su inmediata aplicación al cierre de la liquidación que la entidad deudora mantiene abierta con el Banco Central.

Consecuentemente, cumplidas las previsiones del punto 3.5., para el Banco Central en todos los casos las actualizaciones diarias y las compensaciones finales, tendrán resultado igual a cero.

### 3.7. **Límites operacionales**

La actividad a ser desarrollada por las entidades mediante la aplicación de la Función Giro, en cada moneda extranjera operada, tendrá dos limitaciones:

#### 3.7.1. **Margen Operativo**

En ningún momento las entidades podrán registrar posiciones que excedan la capacidad que le otorga el volumen de las Garantías Integradas, conforme a lo establecido en el punto 4. siguiente.

El Banco Central cargará en las plataformas de concertación los márgenes Operativo Comprador (MOC) y Operativo Vendedor (MOV), que limitarán la concertación de nuevas operaciones, en función de las Garantías Disponibles.

Atento a que las garantías se encuentran constituidas en pesos, dichos MOC y MOV serán convertidos a la moneda extranjera operada mediante la aplicación del Tipo de Cambio de Referencia aplicado para el plazo de 60 días en la actualización diaria realizada el día hábil anterior.





Los MOC y MOV no podrán ser utilizados en forma simultanea, dado que con la concertación de cada nueva operación se procederá a su recálculo.

### 3.7.2. **Límite Operativo**

Actúa sobre las Posiciones Mensuales Netas, limitando la suma de sus valores absolutos al importe que surge de multiplicar las garantías integradas por la cantidad de veces que se indica en el punto 5.

Este límite se calculará al cierre de las operaciones de cada día y, de encontrarse excedido, la entidad deberá regularizar el exceso durante los dos días hábiles siguientes, no encontrándose autorizada para concertar operaciones que incrementen, en ningún momento y bajo cualquier excusa, dicho exceso.

### 3.8. **Aranceles**

Los aranceles serán cobrados por única vez en la fecha de concertación, mediante debito en las cuentas corrientes en pesos de ambas entidades participantes en cada operación.

Se componen de un porcentaje fijo y otro variable, en función del capital transado en moneda extranjera y el plazo de la operación. Ambos conceptos serán debitados en pesos, previa conversión al Tipo de Cambio de Referencia que se informe para cada fecha.

Dichos porcentajes fijo y variable en función del plazo, se encuentran determinados en el punto 5. de la presente Comunicación. El importe resultante en la moneda extranjera operada, será debitado en la cuenta corriente en pesos de las entidades, aplicando al efecto el Tipo de Cambio de referencia informado para cada fecha.

El Banco Central no cobrará ni pagará a los Mercados ningún tipo de arancel, comisión o cualquier otro concepto, cualquiera sea su denominación, por su participación a través de la Función Giro.

### 3.9. **Disponibilidad de fondos**

De no contar la entidad con fondos suficientes en su cuenta corriente en pesos para aceptar los débitos referidos en la presente Reglamentación, se procederá a traspasarlos de la cuenta especial en dólares estadounidenses, aplicando al efecto el tipo de cambio de Referencia informado para cada fecha.

## 4. **GARANTIAS**

La Garantía a ser integrada por las entidades que adhieran a la operatoria Función Giro, tiene por objeto:

- a) Habilitar el Margen Operativo (MOC y MOV) que le permitirá operar en la moneda extranjera para la que fue constituida, y a partir del día hábil siguiente a su integración, y
- b) cubrir la falta de pago de las actualizaciones diarias, de las compensaciones finales, y de las diferencias de tipo de cambio que puedan presentarse por la reposición de las operaciones rescindidas, cuando resulten negativas para el Banco Central.

El Banco Central no otorgará ningún tipo de garantía a favor de las entidades financieras.

### 4.1. **Administración**

Atento a que las garantías se constituyen en efectivo, son autoliquidables, y no cubren determinadas operaciones en forma específica, con independencia de que puedan ser administradas por otros medios, el Banco Central considera adecuada la creación de un fideicomiso en que el fiduciario sea un tercero distinto de las entidades participantes, incluido el Banco Central.

De todas maneras, cualquiera sea la forma en que van a ser administradas las garantías, el tema requerirá un estudio especial por parte del Banco Central, cuyo resultado condicionará la participación del Banco Central a través de la Función Giro.

### 4.2. **Importe de las Garantías**



La Garantía a ser constituida por las entidades para cada moneda extranjera, deberá cubrir en todo momento el porcentaje del valor absoluto de la PGN en pesos, que se determina en el punto 5.6. de la presente Reglamentación.

$$\text{Garantía Integrada} > x\% |\text{PGN}\$|$$

#### 4.3. **Integración, aplicación, transferencia y reintegro**

La constitución de las garantías, con ajuste a los procedimientos administrativos que establezca cada Mercado, será a voluntad de las entidades participantes con instrucción de la moneda extranjera para la que es constituida. Su integración procederá mediante transferencia MEP para el crédito de la Cuenta Garantía del Mercado.

Si como consecuencia de la variación del tipo de cambio utilizado en el proceso de actualización la PGN\$ se demandara una garantía superior a la constituida, la entidad iniciará sus actividades del día hábil siguiente operando en forma restringida, en los términos del punto 3.54.2. de la presente Reglamentación. De no regularizar su PGN\$, ni integrar la garantía faltante hasta las 12:00 horas, el Banco Central procederá, en primer lugar, a instruir la inmediata transferencia de la garantía disponible (GD) existente en otra moneda extranjera a la carenciada y, en segundo lugar, de resultar insuficiente, a integrar el importe faltante en la Cuenta Garantía del Mercado Analítico Entidad Financiera/Banco Central, con cargo a la cuenta corriente en pesos de la entidad financiera deudora.

A efectos de su cálculo permanente se tomará para cada moneda extranjera la PGN\$ al cierre del día anterior, más las compras y las ventas concertadas en la fecha, con su signo, al tipo de cambio de concertación.

Los Mercados solamente podrán instruir débitos para contra la Cuenta Garantía, Analítico Entidad Financiera/Banco Central para:

- a) acreditar la cuenta Liquidación del Mercado en el Banco Central por las actualizaciones diarias y las compensaciones finales no pagadas;
- b) acreditar la cuenta del Banco Central por la cobertura de las diferencias de tipo de cambio que se presenten por la reposición de las posiciones rescindidas, no pagadas;
- c) transferir saldos disponibles (GD) de una moneda extranjera a otra, y
- d) acreditar la cuenta corriente de una entidad ante el pedido de reintegro de las garantías disponibles (GD). Este reintegro procederá como última operación en el proceso diario, siempre que se verifique la disponibilidad del excedente solicitado.

#### 4.4. **Garantía Extraordinaria**

De producirse una variación del tipo de cambio igual o superior al porcentaje que se fija en el punto 5.7. de la Presente Comunicación, sea contado, a cualquier plazo y en una o más monedas extranjeras, el Banco Central suspenderá las actividades dentro de la Función Giro, hasta después de efectuada una actualización diaria de carácter extraordinario.

Previo a dicha actualización las entidades cuya Posición Total Neta en pesos (PTN\$), por su signo, se encuentren afectadas por la variación del tipo de cambio, de corresponder, deberán integrar una Garantía Extraordinaria (GE) para ser aplicada a dicha actualización, teniendo como único objetivo reforzar las Garantías Disponibles.

La integración de la Garantía Extraordinaria (GE) corresponderá hasta alcanzar el porcentaje extraordinario que se fija en el punto 5.7. de la presente Comunicación sobre la Posición Total Neta en pesos (PTN\$). De resultar dicho importe inferior a la suma de las Garantías Mínimas que corresponde integrar por cada moneda extranjera que compone la PTN\$, se mantendrán estas últimas.



El porcentaje de integración extraordinario se fija en el punto 5. de la Presente Comunicación.

La integración será efectuada por el Banco Central, quien procederá a la acreditación del importe resultante en la Cuenta Garantía de cada Mercado en el Banco Central, con cargo a la cuenta corriente en pesos de la entidad obligada.

Previo al reinicio de actividades las entidades afectadas deberán distribuir Garantía Disponible, entre las monedas extranjeras operadas.

Los importes excedentes después de efectuadas las liquidaciones correspondientes, podrán ser reintegrados a solicitud de las entidades interesadas, mediante los mecanismos que se encuentren fijados por cada Mercado.

5. **PARAMETROS**

Las entidades que adhieran a la Función Giro, deberán ajustar la presente Reglamentación conforme a los siguientes parámetros:

5.1. <u>Moneda extranjera (Punto 3.2.):</u>	Dólar Estadounidense, Euro y Real.
5.2. <u>Plazo de las operaciones (punto 3.2.):</u>	Fechas mensuales fijas, máximo 105 días.
5.3. <u>Límite Operativo:</u>	Veinte veces la Garantía Integrada. $LO =  P_1  +  P_2  +  P_3  < GI*20$
5.6. <u>Garantía mínima (GM):</u>	20% de la $ PGN\$ $ , por clase de moneda extranjera.
5.7. <u>Garantía Extraordinaria:</u>	Si Variación del tipo de cambio = ó >10%, Incremento de la Garantía hasta cubrir el 30% de la PTN\$, o mantener la suma de las GM integrada por cada moneda, lo que resulte mayor.
5.8. <u>Aranceles:</u>	- Fijo: 1%oo s/importe en la moneda extranjera operada, más - Variable: 52%oo por año s/importe en la moneda extranjera operada, por el plazo concertado.

6. **CONFIRMACIÓN DE LAS OPERACIONES A TERMINO CONCERTADAS**

Las operaciones concertadas en cada fecha a través de la Función Giro, serán confirmadas por el Banco Central a las contrapartes, previo balanceo del total operado, mediante la transmisión de los correspondientes boletos a través del sistema de comunicaciones del Banco Central.

7. **INFORMACIÓN A SER RECIBIDA DE CADA MERCADO**

Los mercados deberán suministrar en línea al Banco Central el detalle analítico de todas las operaciones concertadas a través de la Función Giro, las actualizaciones diarias y las compensaciones finales que se efectúen en cada fecha de vencimiento.

Igual información corresponderá por las operaciones rescindidas y las acreditaciones que respondan a las diferencias de tipo de cambio que se presenten por su reposición, cuando resulten negativas para el Banco Central.

Asimismo, corresponderá recibir información detallada de los movimientos que se produzcan en las garantías integradas por las entidades financieras a favor del Banco Central.

Los mercados deberán contar para ello con facilidades con capacidad de intercambiar transacciones estandarizadas en tiempo real con los sistemas del Banco Central, a cuyo efecto deberán ajustar sus plataformas y sistemas informáticos a las especificaciones que oportunamente le serán comunicadas.



El Banco Central habilitará una cuenta corriente en pesos para recibir, de cada mercado, los importes que le sean acreditados.

8. **VIGENCIA**

La presente Reglamentación tendrá vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al que se habilite a un Mercado para operar con la Función Giro, y en la medida que las entidades financieras que soliciten participar hayan integrado sus garantías.

9. **RESOLUCIÓN DE SITUACIONES EXTRAORDINARIAS**

Frente a la necesidad de tener que resolver en forma inmediata sobre situaciones de carácter extraordinario no contempladas por la presente normativa, el Banco Central deberá notificar lo resuelto, por escrito y en forma argumentada, al representante de la entidad financiera interesada o, en caso de ausencia o negativa a la notificación, mediante cualquier tipo de comunicación escrita dirigida a sus autoridades, previo a la ejecución de lo resuelto. De considerarse pertinente, corresponderá la información sucinta de lo resuelto al Mercado en el que participa.

10. **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES AL BANCO CENTRAL**

10.1. **Requerimiento a los mercados**

Los mercados interesados en la inserción en su operatoria de la Función Giro, deberán solicitar su implementación al Banco Central, acompañando al efecto:

- a) Conformidad para su funcionamiento otorgada por la Comisión Nacional de Valores, como autoridad que regula su actuación.
- b) Reglamento Operativo,
- c) Sistema de administración y aplicación de garantías,
- d) Sistema de comunicaciones y plataforma electrónica para la concertación de operaciones con capacidad para implementar la Función Giro en los términos de la presente Comunicación y de las precisiones técnicas que se establezcan.

10.2. **Requerimiento a las entidades financieras**

Las entidades financieras que se encuentren adheridas a un mercado de monedas extranjeras a término que cuente con la operatoria Función Giro del Banco Central, podrán solicitar su participación en la misma acompañando al efecto:

- a) Constancia para operar en un Mercado habilitado por el Banco Central para la implementación de la Función Giro.
- b) Declaración en el sentido de no encontrarse incluida en los términos de los puntos 3.5.1. b) a d), de la presente reglamentación,
- c) Copia de los poderes otorgados a dos representantes, en los términos del punto 3.5.1.e), de la presente Reglamentación,
- d) Nota referida en el cuarto párrafo del punto 2. precedente, que en modelo se acompaña como Anexo a la presente Comunicación.

Dichas presentaciones deberán efectuarse ante la Mesa de Entradas del Banco Central, Reconquista 266, Planta Baja, dirigidas a la Gerencia de Operaciones Externas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Juan I. Basco  
Gerente de Operaciones Externas

Raúl O. Planes  
Subgerente General de Operaciones

ANEXO



B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4146
----------	--	--------------------------------

*Al Banco Central de la República Argentina:*

*En mi carácter de (título en que se ejerce la representación).....de (denominación de la entidad financiera)..... manifiesto por la presente la adhesión de la entidad financiera que represento a la operatoria de Función Giro que reglamenta la Comunicación A ..... y que se desarrolla en el marco del (mercado institucionalizado en el cual operará).....*

*Atento a lo anterior, declaro a nombre de mi representada conocer y aceptar las condiciones establecidas en la mencionada comunicación, aceptando asimismo que ellas podrán ser modificadas o complementadas por ese BCRA.*

*A tal fin convengo que las disposiciones complementarias o modificatorias se considerarán como debidamente notificadas a partir de su inclusión en el sistema de correo del Banco Central X-400, y que tendrán efecto sobre las operaciones concertadas a partir del día hábil siguiente o subsiguiente, según tal inclusión se produzca antes ó después de las 16:00 hs., excepto que se trate del monto de la Garantía, la que deberá encontrarse ajustada al inicio del día posterior a la entrada en vigencia de la Comunicación modificatoria.*

*Asimismo, acepto que cualquier controversia resultante de la operatoria a la cual se adhiere quedará sometida exclusivamente a los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciándose a cualquier otro tribunal, fuero jurisdicción o mecanismo de resolución de controversias que pudiera corresponder.*

*Por último, instruyo en forma irrevocable al Banco Central de la República Argentina en nombre de mi representada, que proceda a integrar las garantías faltantes que puedan presentarse para la correcta y total aplicación de la reglamentación dada a conocer mediante Comunicación A ....., con cargo a su cuenta corriente operativa en pesos N°....., como así también solicito, para el caso de que los fondos disponibles en dicha cuenta resulten insuficientes, su acreditación con cargo a la cuenta a la vista en dólares estadounidenses N° ....., en la forma reglamentada.*

*Firma:*

*Aclaración:*